



Facultades de cada unidad administrativa

EJERCICIO	FACULTADES DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA.
2016	PRESIDENTE MUNICIPAL
	ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal ajustará su actuación a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en esta Ley, en sus reglamentos internos y en los bandos de policía y gobierno correspondientes. En caso de facultades no exclusivas, podrá delegarlas en términos de la normatividad municipal.
	El Presidente Municipal, asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, o no la asuma por cualquier causa, quien, de ser necesario, podrá nombrar apoderados.
	ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes:
	I.- Facultades y Obligaciones:
	a) Promulgar y ejecutar los bandos, reglamentos, acuerdos y demás normatividad municipal, aprobados por el Ayuntamiento;
	b) Presidir y participar en las sesiones del Ayuntamiento, con voto de calidad en caso de empate, conforme a su normatividad interna;
	c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; así como los acuerdos del Ayuntamiento;
	d) Rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre.
	e) Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento.
	f) Autorizar a la Tesorería Municipal, las órdenes de pago, conforme al Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.
	g) Constituir el comité de planeación del Desarrollo Municipal, con la participación de representantes de los sectores público, social y privado, y de profesionistas y técnicos que residan dentro de su territorio; así como el comité de Desarrollo Urbano Municipal, en los términos del Reglamento respectivo;
	h) Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, respecto a lo que se refiere a su Municipio. A más tardar, noventa días después de tomar posesión de su cargo, El presidente Municipal deberá presentar un Plan Municipal de Desarrollo Urbano que contenga los Planes de Desarrollo Rural para los Pueblos y Comunidades Indígenas en caso de contar con población indígena reconocida, congruentes con el Plan Estatal;
	Asimismo, contara con el mismo plazo, para presentar el Atlas de Riesgos correspondiente, actualizado a su gestión.
	i) Coadyuvar con las Autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su normatividad interna;
	j) Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales, cumplan puntualmente con su cometido, de acuerdo con los reglamentos municipales correspondientes;
	k) Mandar fijar las placas distintivas en las calles, jardines, plazas y paseos públicos, cuya nomenclatura haya sido aprobada por el Ayuntamiento;
	l) Tener, bajo su mando, los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Presidente de la Republica y el Gobernador del Estado, conforme a la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
	m) Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, hasta por treinta días, si el plazo excediere este término, conocerá y resolverá el Congreso del Estado;
	n) Promover lo necesario para que los oficiales y funcionarios por delegación del Registro del estado Familiar, desempeñen en el Municipio los servicios que les cometen, en os términos establecidos en la Constitución Política del Estado y demás leyes de la materia, y vigilar su cumplimiento;

o) Obligar crediticiamente al Municipio en forma mancomunada con el Secretario General y el Tesorero Municipal. Cuando el pago de estas obligaciones vaya más allá del periodo de su ejercicio, el Acuerdo deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;
p) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, como lo previene la Constitución del Estado;
q) Formular anualmente, con apoyo de la Tesorería Municipal, la iniciativa de la Ley de Ingresos y remitirla al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar en la primera quincena del mes de Noviembre;
r) Formular anualmente el Presupuesto de Egresos;
s) Publicar mensualmente, el balance de los ingresos y egresos del Ayuntamiento;
t) Proporcionar los servicios de seguridad, protección civil y de bomberos a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades, paseos y lugares públicos.
u) Ejercitar, en casos urgentes, las acciones judiciales que cometan al Municipio;
v) Imponer administrativamente a los servidores públicos municipales, respetando la garantía de audiencia, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;
w) Ejercer las funciones del Registro del Estado Familiar o delegarlas en el funcionario idóneo que designe;
x) Ejercer las funciones de Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento y proceder a la inscripción de los jóvenes en edad militar, organizar el sorteo correspondiente y entregar el personal a las autoridades militares el primer domingo del mes de enero, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional;
y) Elaborar, en coordinación con el Síndico y por conducto del personal responsable, un inventario minucioso de todos los bienes municipales, muebles o inmuebles;
z) Cuidar la conservación del orden público, para lo cual dictara las medidas que a su juicio requieran las circunstancias;
aa) Reunir los datos estadísticos del municipio;
bb) Cuidar la conservación y eficacia de los servicios públicos, de conformidad con los reglamentos respectivos;
cc) Exigir a los funcionarios y empleados municipales, el cumplimiento de sus obligaciones;
dd) Calificar las infracciones por violaciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en términos de dichos ordenamientos;
ee) Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
ff) Celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento;
gg) Presentar ante la Auditoría Superior del Congreso del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los setenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta.
hh) Tratándose de municipios pertenecientes a Zonas Metropolitanas, elaborar un Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que contenga proyectos y programas congruentes con el Plan de Desarrollo Estatal y Municipal en materia metropolitana y que deberá ser presentado a más tardar noventa días después de tomar posesión de su cargo.
II.- Asimismo, podrán:
a) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales que refiere la Constitución Política del Estado;
b) Nombrar y remover los Alcaldes y al personal de seguridad y administrativo de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como, cuidar que las dependencias y oficinas municipales se integren y funcionen con eficiencia;
c) Crear o en su caso, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos del orden administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del reglamento correspondiente;
d) Proponer al Ayuntamiento, la división administrativa del territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones, Fraccionamientos y Manzanas o la modificación de la existente, así como, reconocer la denominación política de las poblaciones y solicitar la declaratoria de nuevas categorías políticas al Congreso del Estado;
e) Otorgar o denegar, en su ámbito de competencia, licencias y permisos de uso del suelo, construcción y alineamiento, con observancia de los ordenamientos respectivos;

	f) Vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, verificando que se ajusten a lo establecido en el inciso k) de la fracción II del artículo 56 de esta Ley; En los establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas, denegar, autorizar, suspender o clausurar su licencia por razones de orden público;
	g) Otorgar o denegar permisos para el establecimiento de mercados, tianguis, ferias y cualquier actividad mercantil que se realice en la vía pública, conforme a su normatividad interna;
	h) Otorgar o denegar permisos, de acuerdo con el reglamento respectivo, para la realización de actividades mercantiles en la vía pública y designar su ubicación;
	i) Conceder licencias y autorizar los precios a las empresas que promuevan espectáculos públicos, de conformidad con las leyes y reglamentos internos y de la materia;
	j) Destinar los bienes del municipio a los fines de la administración pública municipal;
	k) Proveer la prestación de los servicios municipales, de conformidad con los reglamentos respectivos;
	l) Disponer las transferencias de partidas que reclamen los servicios municipales, de conformidad con el presupuesto de Egresos;
	m) Conceder, renovar y cancelar licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento;
	n) Proporcionar informes al Ayuntamiento, sobre cualquiera de los ramos de la administración municipal, cuando fuese requerido para ello, en términos del reglamento interior respectivo;
	o) Recibir y dar trámite a renunciaciones o licencias de los funcionarios y empleados municipales;
	p) Realizar las obras necesarias en el Municipio, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y los programas respectivos, en la inteligencia de que antes de principiar cualquier obra nueva, deberá terminar o continuar las que haya recibido de la administración anterior como inconclusas o iniciadas, salvo que, por circunstancias especiales, fundadas o motivadas, se estime conveniente que dichas obras no se terminen o continúen;
	q) Expedir constancias de vecindad;
	r) Conceder permisos para manifestaciones públicas, de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno;
	s) Promover los programas y acciones necesarias para la preservación, conservación, mitigación del daño y restauración del medio ambiente y;
	t) Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la aprobación social de estos;
	u) Las demás que le señalen el ordenamiento jurídico aplicable.
2016	Síndicos
	ARTICULO 67.- En el reglamento que expida el Ayuntamiento, se podrá señalar las facultades y obligaciones de los síndicos, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:
	I. Vigilar, procurar y defender los intereses municipales;
	II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados;
	III. Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de sancionar cualquier infracción que se cometa;
	IV. Revisar y firmar la cuenta pública, que deberá remitirse al Congreso del Estado conforme a la legislación vigente e informar el Ayuntamiento, vigilando y preservando el acceso a la información que sea requerida por los miembros del Ayuntamiento;
	V. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal y cuidar que la aplicación de los gastos se haga con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
	VI. Participar en la formación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal, a que se refiere el artículo 93 de esta Ley;
	VII. Legalizar la propiedad de los bienes municipales;
	VIII. Demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los funcionarios y empleados del Municipio;
	IX. Vigilar los negocios del Municipio, a fin de evitar que se venzan los términos legales y hacer las promociones o gestiones que el caso amerite;

	X. Intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y hacer que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y características de identificación, así como el destino de los mismos;
	XI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, se hagan de acuerdo a las tarifas establecidas e ingresen a la Tesorería previo del comprobante que debe expedirse en cada caso;
	XII. Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se cumplan los términos y demás formalidades previstas por la ley;
	XIII. Tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueren necesarias, por los medios que estimen convenientes y previa autorización del Ayuntamiento;
	XIV. Dar cuenta al presidente y al Ayuntamiento del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y del estado que guarden los mismos a fin de dictar las providencias necesarias; y
	XV. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta; y
	XVI.- Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.
	Los Síndicos concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.
	Cuando en el municipio de que se trate existan dos Síndicos, uno jurídico y el otro hacendario, al primero le corresponderán las facultades signadas en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV; al segundo, las contenidas en las fracciones IV, V, VI, X y XI.
2016	Regidores
	ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:
	I. Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que conforme a sus disposiciones reglamentarias, les sea encomendado por el Ayuntamiento;
	II. Vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal;
	III. Recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente en las materias siguientes:
	a).- Los proyectos de acuerdo para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación;
	b).- Las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como disponer la indemnización a sus propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado y por la Ley de la materia;
	c).- La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio y observar las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado;
	d).- Los proyectos de acuerdo para celebrar contratos que comprometan el patrimonio del Municipio u obliguen económicamente al Ayuntamiento, en los términos de esta Ley;
	e).- Los proyectos de acuerdo para la firma de convenios de asociación con los municipios del Estado, cuyo objeto sea el mejor cumplimiento de sus fines. Cuando la asociación se establezca para el mismo propósito con municipios de otras entidades federativas, el Ayuntamiento deberá turnar el Acuerdo de referencia al Congreso del Estado, para su autorización;
	f).- Los proyectos de acuerdo para convenir con el Estado, el cobro de determinadas contribuciones o la administración de servicios municipales, cuando los motivos sean de carácter técnico o financiero y cuya finalidad sea obtener una mayor eficacia en la función administrativa;
	g).- Los proyectos de acuerdo para la municipalización de servicios públicos, o para concesionarlos;
	h).- Las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio; y
	i).- Las propuestas para el nombramiento de los titulares de las unidades técnicas de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
	a).- Los proyectos de acuerdo para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación;

	b).- Las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como disponer la indemnización a sus propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado y por la Ley de la materia;
	c).- La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio y observar las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado;
	d).- Los proyectos de acuerdo para celebrar contratos que comprometan el patrimonio del Municipio u obliguen económicamente al Ayuntamiento, en los términos de esta Ley;
	e).- Los proyectos de acuerdo para la firma de convenios de asociación con los municipios del Estado, cuyo objeto sea el mejor cumplimiento de sus fines. Cuando la asociación se establezca para el mismo propósito con municipios de otras entidades federativas, el Ayuntamiento deberá turnar el Acuerdo de referencia al Congreso del Estado, para su autorización;
	f).- Los proyectos de acuerdo para convenir con el Estado, el cobro de determinadas contribuciones o la administración de servicios municipales, cuando los motivos sean de carácter técnico o financiero y cuya finalidad sea obtener una mayor eficacia en la función administrativa;
	g).- Los proyectos de acuerdo para la municipalización de servicios públicos, o para concesionarlos;
	h).- Las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio; y
	i).- Las propuestas para el nombramiento de los titulares de las unidades técnicas de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
	IV. Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano de las zonas conurbadas, convenidos con el Estado, o los que, a través de él, se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros municipios;
	V. Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal, se resuelvan oportunamente;
	VI. Solicitar información a los Síndicos, respecto de los asuntos de su competencia, cuando lo consideren necesario;
	VII. Vigilar que el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;
	VIII. Recibir y analizar el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal y emitir su voto respecto de su aprobación;
	IX. Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados;
	X. Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad;
	XI. Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos; y
	XII. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta;
	XIII. Formular propuestas de estudio, acciones y proyectos en materia de zonas metropolitanas congruentes con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
	XIV. Asegurar que las Comunidades y Pueblos Indígenas avecindadas en su territorio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, de conformidad con la normatividad aplicable;
	XV. Crearán en coordinación los Delegados Municipales y de las instancias competentes y los sectores social y privado los reglamentos internos propios de cada localidad a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación de la comunidad; y
	XVI. Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos.
2016	SECRETARIA MUNICIPAL
	ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario General Municipal:
	I. Tener a su cargo el despacho y dirección de la Secretaría General y el Archivo del Ayuntamiento;
	II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta de los asuntos al Presidente para acordar el trámite y darle seguimiento;
	III. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz;

	IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente Municipal;
	V. Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por el Presidente Municipal;
	VI. Formular y presentar al Presidente Municipal la relación mensual de expedientes resueltos en dicho plazo, o que se encuentren pendientes de resolución, con mención sucinta del asunto en cada caso;
	VII. Con la intervención del Síndico, elaborar el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;
	VIII. Conformar y mantener actualizada una colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, periódicos oficiales del Estado, y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el Municipio y en el Estado;
	IX. Desempeñar la función de Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento;
	X. Suplir las faltas del Presidente Municipal, en los términos de esta Ley;
	XI. Distribuir entre los empleados de la Secretaría a su cargo, las labores que deban desempeñar;
	XII. Desempeñar los cargos y comisiones oficiales, que le confiera el Presidente;
	XIII. Cuidar que los empleados municipales, concurren a las horas de despacho y realicen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia;
	XIV. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los Bandos de Gobierno y Policía, el Reglamento Interior de la Administración y los Reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el de Protección Civil y todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal, para la conservación del orden, la protección de la población y el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos municipales; y
	XV. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando se le requiera.
	Para el desempeño de sus funciones y el desahogo de los asuntos legales, el Secretario General Municipal, podrá estar asistido de una Unidad Técnica Jurídica.
2016	TESORERÍA MUNICIPAL
	ARTÍCULO 104.- El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:
	I. Recaudar, vigilar, administrar, concentrar, custodiar, verificar y situar las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables;
	II. Cobrar los créditos que correspondan a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales;
	III. Cuidar que se haga en tiempo y forma oportunos el cobro de los créditos fiscales municipales, con exactitud las liquidaciones, con prontitud el despacho de los asuntos de su competencia, en orden y debida comprobación las cuentas de ingresos y egresos;
	IV. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
	V. Llevar la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
	VI. Cobrar los adeudos a favor del Municipio, con la debida eficiencia, cuidando que los rezagos no aumenten;
	VII. Participar con el Ayuntamiento en la formulación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos, apegándose a los ordenamientos legales aplicables y proporcionando oportunamente los datos e informes necesarios para esos fines;
	VIII. Verificar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
	IX. Gestionar visitas de inspección o auditoría a la Tesorería Municipal;
	X. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
	XI. Proponer al Ayuntamiento, estrategias, medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio;
	XII. Dar cabal cumplimiento a los acuerdos y disposiciones que le sean emitidos por el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal;
	Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, ordene algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de pagarlo, fundando y motivando por escrito su abstención.

	XIII. Realizar junto con el Síndico, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal;
	XIV. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, los informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que ésta requiera;
	XV. Presentar mensualmente al Ayuntamiento, el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico;
	XVI. Contestar oportunamente, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación vigente;
	XVII. Comunicar al Presidente Municipal, las irregularidades en que incurran los empleados a su cargo;
	XVIII. Preservar y conservar los inmuebles, muebles, archivos, mobiliario, equipo de oficina, de cómputo y parque vehicular;
	XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, en los términos y condiciones que señale el acuerdo expreso del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal;
	XX. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
	XXI. Conformar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales;
	XXII. Proporcionar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal los datos que éstos le soliciten respecto de las contribuciones que tienen;
	XXIII. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido;
	XXIV. Practicar diariamente, corte de caja de primera operación en el libro respectivo e informar al Presidente Municipal;
	XXV. Ejercer la facultad económico-coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales;
	XXVI. Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales que rigen a los Municipios; y
	XXVII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.
2016	CONTRALORÍA
	ARTÍCULO 106.- La Contraloría, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
	I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Ayuntamiento;
	II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
	III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de Egresos;
	IV. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados, previa consulta con la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal;
	V. Auditar a las diversas dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;
	VI. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal;
	VII. Supervisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza que se realicen con fondos municipales, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
	VIII. Cumplir con las obligaciones que en su caso, le impongan los convenios o acuerdos de coordinación que en materia de inspección y control suscriba el Municipio con el Estado;
	IX. Inspeccionar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio y que se ajusten a las especificaciones previamente fijadas;
	X. Recepcionar y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del gobierno municipal; verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes respecto del cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
	XI. Substanciar los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones patrimoniales a que se encuentran obligados los servidores públicos municipales, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado;
	XII. Designar a los auditores externos y comisarios de los organismos que integran la administración pública municipal descentralizada;

	XIII. Informar al Presidente Municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas respectivas que procedan;
	XIV. Fincar las responsabilidades administrativas que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en contra de los servidores públicos municipales, para lo cual deberá:
	a) Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas;
	b) Iniciar y desahogar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;
	c) Pronunciar si existe responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento;
	d) Someter el asunto a la decisión del Presidente Municipal, para que en su carácter de superior jerárquico, imponga la sanción que corresponda;
	e) Aplicar las sanciones que imponga el Presidente Municipal, en los términos que las leyes señalen; y
	f) Utilizar las medidas de apremio que marca la Ley de Responsabilidades, para el debido cumplimiento de las sanciones impuestas;
	XV. Interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando, de las investigaciones realizadas, se desprenda la comisión de uno o más delitos perseguibles de oficio;
	XVI. Proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
	Al efecto, realizará las investigaciones, estudios y análisis sobre estas materias y aplicará las disposiciones administrativas que resulten necesarias;
	XVII. Verificar que se cumplan las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública municipal;
	XVIII. Vigilar que los recursos y aportaciones, federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
	XIX. Colaborar con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y con la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de las atribuciones que les competan;
	XX. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Municipio, conjuntamente con el Síndico;
	XXI. Revisar los estados financieros de la Tesorería y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Auditor Superior del Estado. Al efecto, podrá auxiliarse de profesionales en la materia, previa autorización del Cabildo;
	XXII. Revisar los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; y
	XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia.
2016	REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
	ARTÍCULO 115.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la Ley de la materia y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ellos.
	Los actos del Registro del Estado Familiar, podrán realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero no fuera de su competencia territorial.
	ARTÍCULO 116.- Dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el duplicado de los libros del Registro del Estado Familiar se remitirá a la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado. El Presidente Municipal vigilará que se cumpla con esta disposición.
2016	OBRAS PUBLICAS
	ARTÍCULO 117.- El Titular de Obras Públicas, es el funcionario responsable, en lo general, de la obra pública municipal y de lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos, alineamientos, asentamientos humanos, urbanismo, y en lo particular tendrá las siguientes facultades:
	I. Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen a los municipios;
	II. Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;

	III. Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por sí, con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;
	IV. Autorizar el uso del suelo y licencias de fraccionamiento que deba extender el Presidente Municipal, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia;
	V. Expedir permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos;
	VI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras en construcción;
	VII. Realizar avalúos;
	VIII. Expedir constancia de alineamiento y números oficiales;
	IX. Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten;
	X. Intervenir en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;
	XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen;
	XII. Elaborar la propuesta de valores unitarios a que se refiere el artículo 58 de esta Ley;
	XIII. Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano;
	XIV. Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional o metropolitanos sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
	XV. Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
	XVI. Gestionar ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación federal y estatal en la materia;
	XVII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
	XVIII. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido; y
	XIX. Asistir al Presidente Municipal, en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
	El Titular de Obras Públicas de los Municipios, deberá ser un profesionista en la materia.
2016	SERVICIOS MUNICIPALES
	ARTÍCULO 119.- El Titular de Servicios Municipales es el funcionario responsable, en lo general, de limpias, alumbrado público, mercados, comercio y abasto, panteones, rastro, parques y jardines, control canino, y en lo particular tendrá las siguientes facultades:
	I. Controlar la actividad mercantil de su competencia, ya sea en los mercados o en la vía pública;
	II. Conservar en buen estado las calles, plazas, jardines y establecimientos públicos;
	III. Administrar, conservar y dar mantenimiento a los transportes colectores de basura;
	IV. Instalar y conservar plantas tratadoras, rellenos sanitarios y basureros;
	V. Coordinar y supervisar el sacrificio de animales, vigilando que se cumplan con las normas sanitarias y se paguen los derechos correspondientes;
	VI. Mantener el control de los productos cárnicos que ingresen al Municipio,
	VII. Supervisar el servicio de enfriado de canales;
	VIII. Administrar los espacios destinados a la compra venta de ganado en pie y en canal;
	IX. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y normatividad aplicable a los rastros públicos y privados;
	X. Coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público, proveyendo lo necesario para el ahorro de energía y elaborar el censo de luminarias en el Municipio;

	XI. Vigilar, conservar y equipar los parques y lugares públicos de recreo, así como, procurar que estos lugares sean un ornato atractivo para la población, estableciendo programas de riego, poda, abono y reforestación, así como el retiro de los árboles riesgosos para las personas, los bienes o la infraestructura urbana;
	XII. Administrar, supervisar, controlar y regular los panteones municipales;
	XIII. Administrar y controlar las concesiones de terrenos para inhumaciones;
	XIV. Ejecutar las campañas de vacunación antirrábica y las acciones que eviten la proliferación canina; y
	XV. Las demás que les señalen esta Ley y los reglamentos respectivos.
	Para el despacho de los asuntos antes listados, el titular de Servicios Municipales contará con funcionarios responsables en las áreas de limpias, alumbrado público, mercados, comercio y abasto, panteones, rastro, parques, jardines y control canino.
2016	REGLAMENTOS
	ARTÍCULO 121.- El Titular de Reglamentos y Espectáculos, tendrá como funciones:
	I. Vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, no se falte a la moral y las buenas costumbres;
	II. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente;
	III. Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles a efecto de preservar el orden, la seguridad pública y la protección civil;
	IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo para imponer sanciones por incumplimiento o violación a las disposiciones aplicables en la esfera de su competencia;
	V. Autorizar las licencias y permisos de funcionamiento y cuidar que se paguen las contribuciones respectivas al Municipio; y
	VI. Regular el comercio establecido, así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio.
2016	ASISTENCIA SOCIAL DIF
	ARTÍCULO 122.- La Administración Municipal, en el sector central o para Municipal, contará con una oficina encargada de prestar los servicios de asistencia social con la denominación de Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
	La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, estará regida por un Patronato, presidido por la persona que designe el Presidente Municipal y una dirección, con las unidades administrativas o dependencias que establezca el acuerdo o reglamento correspondiente o sus propios requerimientos.
	El Titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, deberá contar con el apoyo de su Unidad Técnica, cuyo responsable deberá ser un profesionista o técnico con conocimientos en las materias de derecho, administración o ramas afines a éstas. El responsable de la Unidad referida, refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.
2016	POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL
	ARTÍCULO 126.- El Titular de Policía y Tránsito, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
	I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir la normatividad en materia de Policía y Tránsito;
	II. Organizar la fuerza pública municipal, con el objeto de eficientizar los servicios de policiapreventiva y tránsito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio;
	III. Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia;
	IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
	V. Coordinar los cuerpos de seguridad pública con la Federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos, de datos estadísticos, bases de datos criminalísticos, fichas y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en los párrafos cinco, seis y siete del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional, la Constitución Política del Estado y demás normatividad aplicable;
	VI. Dotar al cuerpo de policía y tránsito de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención y combate de infracciones y delitos;

	VII. Organizar un sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin;
	VIII. Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
	IX. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y el PresidenteMunicipal.
2016	UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
	ARTÍCULO 129.- El titular de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
	I. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
	II. Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
	III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones; antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
	IV. Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
	V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
	VI. Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;
	VII. Promover la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal; y
	VIII. Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al Presidente Municipal;
	IX. Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes así como con el Sistema Estatal de Protección Civil;
	X. Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipoidóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;
	XI. Rendir informe al Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en sujurisdicción; y
	XII. Las demás que les asignen las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y el PresidenteMunicipal.
2016	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
	I. Promover y coadyuvar con la autoridad municipal, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales, en congruencia con los que formulen los gobiernos Federal y Estatal;
	II. Cumplir con las prevenciones que establece la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y con la legislación federal en la materia;
	III. Observar las disposiciones de coordinación entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la ejecución en el ámbito local de los planes del sector público;
	IV. Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio, los que estarán adecuados a los que formulen los gobiernos Federal y Estatal y coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;
	V. Formular y presentar a la consideración de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, propuestas de programas de inversión, gasto y financiamiento públicos para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse respecto de obras o servicios claramente jerarquizados, fundamentalmente a partir de las prioridades señaladas en el Programa de Gobierno Municipal;
	VI. Proponer a los gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al desarrollo del Municipio. Así mismo, evaluar la ejecución de dichos programas y acciones, e informar periódicamente a dichos órdenes de Gobierno;
	VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado, a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;
	VIII. Promover la coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, y solicitar al Ayuntamiento pida la intervención del Gobierno del Estado, para tales efectos;

	IX. Fungir como órgano de consulta de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, sobre la situación socioeconómica del Municipio;
	X. Proponer a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio comité; y
	XI. Promover y participar en el estudio, acción, planeación y aplicación estratégica de proyectos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
2016	CONCILIADOR MUNICIPAL
	ARTÍCULO 162.- Son facultades del Conciliador Municipal:
	I. Conciliar a los habitantes de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;
	II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador;
	III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto los de carácter fiscal;
	IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente;
2015	ECOLOGÍA
	ARTÍCULO 111.- El ayuntamiento se coordinara con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.
	ARTÍCULO 112.- El ayuntamiento podrá establecer medidas de respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:
	I. El estudio de las condiciones actuales y situación de medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
	II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio;
	III. Desarrollar campañas de limpia, forestación, reforestación rural o urbana, control de la contaminación y control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
	IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de equipos de audio y sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
	V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento de medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia ecológica y;
	VI. Otras que establece el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de Estado de Hidalgo.
	ARTICULO 113.- Es obligación de los Delegados en coordinación con las Autoridades Municipales, organizar campañas de reforestación en su comunidad, dando prioridad a los arboles de nogal.
	· Supervisar e impulsar las campañas de reforestación y limpieza en cada una de las comunidades del municipio.
	· Coordinarse con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.
	· Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el municipio.
	· Desarrollar compañías de recolección de basura dentro del municipio.
	· Atención a la ciudadanía, en cuanto a derribe de árboles de forma clandestina.
	· Valoración de árboles para Autorizar el derribe y/o poda de árboles dentro del municipio
	· Dar apoyos a las comunidades con respecto a árboles.
2016	AGUA POTABLE
	TITULO PRIMERO
	CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:
I.- La coordinación entre los Municipios y el Estado y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, coadyuvando en el ámbito de su competencia al fortalecimiento del pacto Federal y del Municipio libre en los términos de los artículos 115 de la Constitución General de la República, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado, con el objeto de lograr el desarrollo equilibrado y la descentralización de los servicios públicos del agua en la entidad;
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 22.- El agua potable que los Organismos Operadores distribuyan en el Estado, deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prelación:
I.- Uso doméstico;
II.- Uso comercial;
III.- Agricultura;
IV.- Uso industrial;
V.- Acuicultura;
VI.- Servicios Públicos Urbanos;
VII.- Uso para la Conservación;
VIII.- Abrevaderos de ganado;
IX.- Usos recreativos; y
X.- Otros.
Los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos en su ámbito territorial, los cuales podrán ser prestados directamente por la dependencia municipal que corresponda o bien, por los prestadores de los servicios, en los términos de lo dispuesto en esta Ley, y podrán celebrar junto con otros Municipios convenios de coordinación para la integración de Organismos Operadores Intermunicipales.
Artículo 23.- Los Municipios deberán adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.
Artículo 24.- Las autoridades Municipales podrán solicitar al Gobierno Federal y Estatal asistencia técnica en los proyectos de las obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje pluvial que pretendan con la finalidad de asegurar la compatibilidad de los sitios de entrega y recepción de agua en bloque, la eficiencia de la operación de las obras y el mejor aprovechamiento del agua, así como para el ejercicio de las atribuciones que le corresponda en términos de Ley.
CAPITULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR LOS MUNICIPIO
Artículo 25.- Cuando los servicios públicos de agua y saneamiento sean prestados directamente por los Municipios, éstos tendrán a su cargo:
IV.- Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
V.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;
I.- Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento, elaborando y actualizando periódicamente el Programa de Desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 6º párrafo segundo de este mismo ordenamiento legal;
VII.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;
VIII.- Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la Legislación Fiscal aplicable;

	IX.- Contribuir con una cuota a favor de la Comisión que se fijará en función al número de usuarios o volumen de agua suministrada que contemple cada prestador del servicio, para la creación de un fondo de reserva de apoyo, asesoría y capacitación para los Organismos Operadores, Municipales e Intermunicipales;
	X.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;
	XI.- Proponer ante el Ayuntamiento, el anteproyecto de cuotas y tarifas correspondientes, debiéndose elaborar de conformidad con las fórmulas previstas en este ordenamiento, para su aprobación ante el Congreso del Estado;
	XII.- Requerir el cobro de los adeudos en los términos de esta Ley, su Reglamento y del Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos aplicables;
	XIII.- Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas, así como en los demás casos que se señalan en la presente Ley y su Reglamento;
	XIV.- Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos que tenga a su cargo;
	XVI.- Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del mismo y de desinfección intradomiciliaria;
	XIX.- Inspeccionar, verificar y, en su caso, aplicar sanciones conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;
	SECCIÓN QUINTA
	DE LA CULTURA DEL AGUA Y EL USO Eficiente y Cuidado del Agua
	ARTÍCULO 84 BIS.- Las autoridades en materia de agua promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso, a través de la realización de acciones y campañas permanentes tendientes a:
	I.- Concientizar a la población que el elemento agua es un recurso vital y escaso que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
	II.- Realizar diagnósticos periódicos a fin de identificar las condiciones de consumo del agua en el Estado y el uso racional de la misma;
	III.- Promover la utilización de aparatos ahorradores;
	ARTÍCULO 84 TER.- Los organismos públicos procurarán la implementación de medidas que propicien el uso eficiente y cuidado del agua, mediante la adquisición e instalación de equipamientos con diseños, materiales y características que propicien el uso racional del agua.
	VIII.- Promover ante las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cultura del agua y uso racional de la misma, en el marco del día mundial del agua;
	IV.- Coordinar el desarrollo de sus actividades con organismos públicos y privados, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción y difusión, concientización y demás que se requieran para garantizar el cuidado óptimo del agua y el fomento de la Cultura del Agua;
	V.- Propiciar la prevención y control de la contaminación;
	SECCIÓN SEGUNDA
	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
	Artículo 124.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley. Las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, que acrediten con estudio socioeconómico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción de los prestadores del servicio, no tener otros ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, se les aplicará el subsidio correspondiente, en tarifa de servicio doméstico, que otorga el Estado.
	Artículo 125.- Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo que señale el recibo correspondiente, en las oficinas que determine el prestador de los servicios.
	Artículo 126.- El propietario de un predio responderá ante el prestador de los servicios por los adeudos que ante el mismo se generen en los términos de esta Ley, la Legislación Fiscal Estatal ó Municipal.
	Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo los Notarios Públicos dar fe en términos del artículo 4, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, que los derechos correspondientes a los servicios de agua se encuentren totalmente pagados.
	Artículo 127.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido y su costo se determinará de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS
Artículo 133.- Las tarifas deberán proporcionar:
I.- La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;
II.- La racionalización del consumo;
Artículo 134.- Las cuotas y tarifas las someterá el prestador de los servicios aplicando las fórmulas que previamente se determinen, tomando en cuenta lo dispuesto para tal efecto en esta Ley, a la Junta de Gobierno y serán aprobadas por el Congreso del Estado.
Artículo 140.- Los derechos que deben cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:
I.- Cuotas:
a).- Por cooperación;
b).- Por instalación de tomas domiciliarias;
c).- Por conexión de servicio de agua;
Artículo 141.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas por parte de usuarios no domésticos, faculta al prestador de los servicios a suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en dos ocasiones consecutivas ocasionará la suspensión del servicio y de no regularizarse el mismo en el término de treinta días naturales, se procederá a la suspensión desde la red de distribución.
Igualmente quedan facultados los prestadores de los servicios a suspender los mismos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas, uso distinto al contratado, se reinstale el servicio con motivo de violación de sellos o se proporcione servicio de otra toma de agua a las tomas que se encuentren suspendidas; así como cuando el usuario no haya presentado la documentación requerida en los términos que el prestador del servicio le señale.
Lo anterior, será independiente de poner en conocimiento tal situación a las autoridades sanitarias y de fijar la multa por la infracción que se cometa.
SECCIÓN CUARTA
DE LA FACULTAD DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN
Artículo 144.- En materia de competencia local, la Procuraduría llevará a cabo la investigación, supervisión, verificación, vigilancia y, en su caso, sanción, del cumplimiento de esta ley.
En los ayuntamientos, los prestadores de los servicios contarán con el personal que se requiera, con base en su propio presupuesto, para llevar a cabo la investigación, supervisión, verificación y vigilancia de los servicios públicos que prestan. Éstos podrán celebrar convenio con la Procuraduría a fin de que ejerza las facultades referidas.
Artículo 146.- Se practicará visitas para verificar:
I.- Que el uso de los servicios públicos sea el contratado;
II.- Que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas sea acorde a lo que se disponga en la autorización concedida
V.- Que no existan tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
VI.- La existencia de fugas de agua;
VII.- Que las tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
IX.- Que a las tomas suspendidas no se le suministre el servicio de otra toma de agua y
Artículo 149.- Cuando no se pueda practicar la visita, se dejará al propietario, poseedor o a la persona con quien se entienda la diligencia, un citatorio para que espere el día y la hora que se fije, dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolo que, de no esperar o de no permitir la visita, se le impondrá la sanción que corresponda al hecho, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.
La entrega del citatorio se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba y en caso de que se niegue, se asentará en la misma acta circunstanciada el hecho, firmando dos testigos.



	Artículo 153.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal de los prestadores del servicio que se acrediten debidamente, al lugar o lugares en donde se encuentren instalados los medidores o demás instalaciones hidráulicas para que tomen lectura de éstos o a realizar la verificación respectiva.
	TITULO CUARTO
	CAPITULO I
	DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
	SECCION PRIMERA
	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
	Artículo 164.- Para los efectos de esta Ley cometen infracción:
	I.- Las personas que estando obligadas no soliciten oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
	II.- Las personas que instalen u obtengan en forma clandestina el suministro de agua de cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento;
	VI.- El que dañe cualquier instalación propiedad del prestador del servicio;
	VIII.- Los propietarios o poseedores de los predios frente a los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente al prestador del servicio;
	IX.- Los que desperdicien el agua;
	X.- Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos;
	XI.- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; conecte un servicio sin la autorización del prestador del servicio, o proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendida su toma de agua;

Fecha de actualización:

Fecha de validación:

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicar y actualizar la información: